

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.704/20

Buenos Aires, 27 de abril de 2020

B.O.: 28/4/20

Vigencia: 28/4/20

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo). Coronavirus (COVID-19). Res. Gral. A.F.I.P. 4.309/18 –arts. 53 a 55–. Se suspende el procedimiento sistémico de exclusión de pleno derecho hasta el 2/5/20. Dto. 1/10 –art. 36–. Se suspende, a efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática de pleno derecho, la consideración de los períodos marzo y abril de 2020. Res. Gral. A.F.I.P. 4.687/20. Su modificación.

VISTO: el Expediente Electrónico EX-2020-00208329- -A.F.I.P.-DIACOT#SDGTLSS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. Gral. 4.687, esta Administración Federal adoptó medidas respecto de los contribuyentes adheridos al Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, tendientes a amortiguar el impacto negativo de la pandemia coronavirus (COVID-19) y del consecuente “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Dto. 297 del 19 de marzo de 2020.

Que en tal sentido se suspendió hasta el 1 de abril de 2020, el procedimiento sistémico para aplicar la exclusión de pleno derecho, previsto por la Res. Gral. 4.309, su modificatoria y complementaria.

Que asimismo se suspendió la consideración del período marzo de 2020, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática, establecido en el art. 36 del Dto. 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

Que en atención a que el referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogado hasta el 26 de abril de 2020, inclusive, mediante los Dtos. 325 del 31 de marzo de 2020 y 355 de fecha 11 de abril de 2020, resulta aconsejable extender las suspensiones antes mencionadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1 – Sustituir en el art. 1 de la Res. Gral. 4.687, la expresión “... 1 de abril de 2020 ...”, por la expresión “... 2 de mayo de 2020 ...”.

Art. 2 – Sustituir en el art. 2 de la Res. Gral. 4.687, la expresión “... del período marzo de 2020 ...”, por la expresión “... de los períodos marzo y abril de 2020 ...”.

Art. 3 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.